

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00227-00
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DAVID LIZARDO MARTIN MOLANO
DEMANDADO:	DIANA CAROLINA CABRERA TORRES

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda promovida por el señor DAVID LIZARDO MARTIN MOLANO por intermedio de apoderada judicial contra DIANA CAROLINA CABRERA TORRES, para darle viabilidad debe la parte demandante:

1- Aclarar las pretensiones Primera, Tercera y Cuarta que hacen referencia a pruebas, mas no a pretensiones, para que se ajuste lo respectivo.

2.- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos a la demandada siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° (inciso 4°) y 8° (inciso 4°)<sup>1</sup> del decreto 806 de 2020 en consonancia con la Ley 2213 de 2022 en el que además se privilegia el envío de documentación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, **a su vez en el mismo deberán evidenciarse los archivos remitidos.**

Téngase a la abogada FRANCY YANETH GARZON TIQUE como apoderado judicial del demandante.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**Primero.- INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

demanda, so pena de rechazo.

**Segundo.** - Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada a la demandada en el que se permitan visualizar los anexos remitidos al mismo.

***En la acreditación del envío del correo electrónico a la demandada deberán visualizarse los archivos remitidos a la misma.***

**Tercero.**-Téngase a la abogada FRANCY YANETH GARZON TIQUE como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**

Sev.

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875590a64e0c7a06995f32382497ceb20b57add3c07d6c009f6ee7e33126ed4e**  
Documento generado en 17/06/2022 10:55:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**